

Expte.

DI-1421/2011-8

**Ilmo. Sr. PRESIDENTE
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZARAGOZA
Plaza de España, 2
50004 ZARAGOZA
ZARAGOZA**

Asunto: Plaza no ocupada en Residencia Ramón Pignatelli

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Tuvo entrada en esta Institución queja que quedó registrada con el número de referencia arriba expresado. En la misma se hace alusión a que la estudiante XXX estuvo alojada el año pasado en la Residencia Pignatelli para estudiar el primer curso de un grado superior, y que este año solicitó reserva dentro del plazo establecido para proseguir con el segundo curso.

Mas, al tener noticia que le habían admitido en la Universidad de Y para estudiar enfermería, comunicó a la Residencia que no iba a hacer uso de dicha reserva a principio de agosto, entendiéndose que, como en la hoja de inscripción indica que la fianza se devuelve en el primer trimestre del curso siguiente, estaba dentro de plazo para anular la reserva y solicitar la devolución.

Sin embargo, en la respuesta recibida se le informa que no tiene derecho a ello y que va a perder la fianza, e incluso le van a girar el recibo correspondiente al mes de septiembre, a pesar de que no va a hacer uso del servicio y lo ha comunicado con antelación suficiente, que permitirá a otro estudiante beneficiarse de esa plaza que deja vacante.

SEGUNDO.- Una vez examinado el expediente de queja, acordé admitirlo a trámite y, con objeto de recabar información precisa al respecto, dirigí un escrito al Presidente de la Diputación Provincial de Zaragoza.

TERCERO.- En respuesta a nuestro requerimiento, se recibe el siguiente informe del Vicepresidente primero de la Diputación Provincial:

“La Residencia de Estudiantes y Centro de Estudios "Ramón Pignatelli", es una Sociedad Anónima Unipersonal cuyo capital social es íntegramente Provincial y que tiene un funcionamiento independiente y diferenciado de la Institución Provincial y a tal fin tiene aprobado un Reglamento de Funcionamiento y Régimen Interior en cuyo artículo 7.4 está justificada la decisión adoptada en relación con la fianza depositada por Doña XXX sobre con su solicitud de reserva de plaza.

En efecto, la Gerencia de la Mercantil ha facilitado a esta Presidencia la documentación obrante en sus oficinas relativa a la ficha de solicitud de renovación de la reserva de habitación efectuada por la Srta. XXX, con fecha 4 de julio pasado, en la que

expresamente acepta "quedar informada de sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición y la forma de ejercitarlos".

Posteriormente y fuera del plazo establecido, el padre de Doña XXX comunica con fecha 13 de agosto de 2011, mediante e-mail dirigido a la Residencia, la anulación de la reserva efectuada por su hija al haberle sido comunicado, a finales de julio, el ingreso en la Universidad de Y.

Con anterioridad a estos hechos el Sr. Director Gerente se había dirigido, el día 16 de mayo, a todos los alumnos recordándoles las normas para la solicitud de la renovación de plazas para residentes en el curso 2011-2012 y que la fianza no se reembolsaría si, una vez entregada la renovación y pasado el plazo de la misma, el 1 de julio de 2011, se renunciaba a la plaza, hecho que debería ser comunicado por escrito a la Residencia.

El artículo 7.4 del Reglamento de Funcionamiento de la Residencia dispone que: "La fianza no será devuelta si no se llegara a ocupar la plaza reservada, si se abandona la plaza a lo largo del curso académico por causas ajenas a la Residencia sin la debida justificación o si se interrumpiese por cualquier motivo la estancia en la Residencia sin haber realizado el pago total del importe de la mensualidad en curso. Asimismo, no se procederá a la devolución de la fianza cuando el residente haya sido expulsado por sanción disciplinaria".

Es pues, a la vista de lo expuesto, una decisión la adoptada por la Dirección del Centro de Estudios amparada en el precepto citado que además era conocido y aceptado por la interesada que había disfrutado de su estancia el curso pasado y del que se había

advertido a todos los residentes por la propia Dirección.”

CUARTO.- A fin de poder llegar a una decisión más fundamentada en cuanto al fondo del problema planteado en este expediente, se solicitó una ampliación de la información remitida, en particular, era de interés conocer si la plaza que quedó vacante en la Residencia Ramón Pignatelli, a causa de la baja de XXX, fue cubierta por otro estudiante y, en su caso, el momento en el que fue ocupada dicha plaza.

A esta petición responde el Presidente de la Diputación Provincial de Zaragoza remitiendo un escrito del Sr. Director-Gerente de la Residencia Estudiantil y Centro de Estudios Ramón Pignatelli, S.A. en relación con las pérdidas ocasionadas a la Sociedad por la anulación de la plaza reservada por la Srta. XXX, en el que expone lo siguiente:

“La plaza de referencia, solicitada y adjudicada en los plazos correctos, fue rechazada con fecha 10 de Agosto pasado, es decir, 40 días después de caducado el plazo que se establece en nuestro comunicado de solicitud (1/7/2011), a efectos de la devolución de la fianza.

Ahora, en el caso que nos ocupa., las consecuencias económicas son las siguientes:

Mensualidad de Septiembre 179.66 €

Mensualidad de Octubre	449.16 €
Mensualidad de Noviembre	449.16 €
Total	1.077.98 €

Y, puesto que la plaza continua vacante, podría recuperarla, abonando las mensualidades no cobradas.

Queremos resaltar que la fianza tiene como objetivo principal establecer una mínima garantía sobre el compromiso de solicitud y adjudicación de cada plaza. También queremos significar que la Residencia una vez producida la anulación de la plaza, queda en libertad de disponer de la misma”.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La Residencia de Estudiantes “Ramón Pignatelli” es un servicio que presta la Diputación Provincial de Zaragoza para que los alumnos residentes en localidades de su ámbito territorial puedan alojarse en la misma durante el curso escolar, tal como consta en el enlace correspondiente de la página web de la citada Institución, dpz.es.

En el año escolar 2010-2011, la alumna aludida en esta queja, residente en Z y que cursaba un Ciclo Formativo de Grado Superior en Zaragoza, estuvo alojada en la Residencia Ramón Pignatelli. Y, previendo la continuidad de sus estudios, “solicitó reserva para el 2º curso, dentro del plazo establecido”. Afirma el presentador de la queja que “en la hoja

de la residencia pone que se devuelve la fianza en el primer trimestre del curso siguiente”.

Contrasta con esta aseveración lo manifestado en el informe del Vicepresidente de la Diputación Provincial de Zaragoza, en el sentido de que en la ficha de solicitud de renovación de la reserva la Srta. XXX expresamente acepta *“quedar informada de sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición y la forma de ejercitarlos”*. Y concluye el informe del Vicepresidente asegurando que *“era conocido y aceptado por la interesada”* el artículo 7.4 del Reglamento de Funcionamiento de la Residencia según el cual *“la fianza no será devuelta si no se llegara a ocupar la plaza reservada...”*

Entendemos, por tanto, que la información que contiene la ficha de solicitud de renovación de la reserva de plaza para la Residencia de Estudiantes Ramón Pignatelli, ha de ser expresada con mayor claridad, habida cuenta de que no llegan a sus receptores los mensajes relativos a no devolución de importes abonados.

Segunda.- La aludida en este expediente no se ha beneficiado del servicio para el que efectuó la reserva y comunicó la renuncia a ocupar la plaza en la Residencia con tiempo suficiente para posibilitar que pudiera ser asignada a otro solicitante, de forma que la Administración no sufra pérdida económica alguna. Sin embargo, en el informe del Director-Gerente consta que *“la plaza continúa vacante”*. No cabe, por tanto, aducir que estamos ante uno de los supuestos para la procedencia

de la acción de enriquecimiento injusto sin causa a favor de la Diputación Provincial de Zaragoza, habida cuenta de que no ha obtenido unos ingresos a costa de la pérdida de la fianza de esta estudiante.

Por otra parte, si nos atenemos a lo manifestado en la queja, además de no proceder a la devolución de la fianza, a la familia aludida *“le van a girar el recibo correspondiente al mes de septiembre, a pesar de que no va a hacer uso del servicio”*. No parece ser el caso pues en el informe reproducido anteriormente, entre las consecuencias económicas que señala el Director-Gerente, figura la mensualidad de septiembre.

No obstante lo cual, en nuestra opinión, el precepto del Reglamento que reproduce el Vicepresidente de la Diputación Provincial de Zaragoza en su informe, en base al cual se deniega la devolución de la fianza en caso de que la plaza no llegara a ocuparse por el solicitante, sin excepción alguna, debería ser revisado para no incurrir en enriquecimiento injusto si, ya sea por fuerza de causa mayor o por hechos inevitables o por situaciones imprevistas, determinadas personas no pueden llegar a beneficiarse del servicio y sus plazas reservadas son finalmente cubiertas por otros estudiantes.

Tercera.- En lo concerniente a las reclamaciones efectuadas por el padre de la alumna afectada, en el escrito de queja se afirma que no han sido contestadas y las *“han obviado en la residencia y en la DPZ”*. Recordemos que la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo

Común, establece la obligatoriedad de dictar resolución expresa por parte de la Administración en todos los procedimientos, así como la exigencia de notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.

En consecuencia, la Administración no puede abstenerse de resolver y, en esta línea, el Tribunal Supremo se ha manifestado en reiterada jurisprudencia, defendiendo la obligación de los órganos administrativos, sin excepción alguna, de dictar resolución expresa aceptando o rechazando las peticiones formuladas por los administrados (Sentencia de 8 de febrero de 2006; Sentencia 2005/1994, de 8 de noviembre de 2005; Sentencia 2005/7359, de 21 de octubre de 2005).

El sistema de garantías no se conforma con simples presunciones de conocimiento del acto, sino que exige tener una idea clara y completa del mismo, reforzada con el complemento de las preceptivas advertencias legales. En consecuencia, la resolución ha de ser motivada, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho. Según Sentencia del Tribunal Constitucional 232/92, de 14 de diciembre, *“...es claro que el interesado o parte ha de conocer las razones decisivas, el fundamento de las decisiones que le afecten, en tanto que instrumentos necesarios para su posible impugnación y utilización de los recursos”*.

Además, la motivación posibilita el control jurisdiccional de la actuación administrativa, y así lo señala la Sentencia del Tribunal Supremo de 25 de enero de 1992, expresando que *"como quiera que*

los Jueces y Tribunales han de controlar la legalidad de la actuación administrativa, así como el sometimiento de ésta a los fines que la justifican -artículo 106.1 Constitución-, la Administración viene obligada a motivar las resoluciones que dicte en el ejercicio de sus facultades, con una base fáctica suficientemente acreditada y aplicando la normativa jurídica adecuada al caso cuestionado... “

Por otra parte, la motivación constituye el instrumento que permite discernir entre discrecionalidad y arbitrariedad, tal como pone de manifiesto la Sentencia del Tribunal Constitucional de 18 de mayo de 1993: “...la exigencia de motivación suficiente es, sobre todo, una garantía esencial del justiciable mediante la cual se puede comprobar que la resolución dada al caso es consecuencia de una exigencia racional del ordenamiento y no el fruto de la arbitrariedad”.

Creemos que el ciudadano ha de estar debidamente informado de las decisiones que le afectan. El conocimiento de la resolución de la Administración, suficientemente fundada, garantizará la seguridad jurídica del interesado. Por el contrario, la falta de información acerca de su solicitud puede privarle de ejercitar su derecho a una legítima defensa de sus intereses.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de

Aragón, me permito formularle la siguiente

SUGERENCIA

Que la Diputación Provincial de Zaragoza adopte las medidas oportunas para matizar la información que contiene la ficha de solicitud de renovación de reserva de plaza en la Residencia de Estudiantes Ramón Pignatelli de Zaragoza, con objeto de que lleguen con claridad a sus receptores los mensajes relativos a no devolución de importes abonados; y estudie la conveniencia de introducir modificaciones en el Reglamento de Funcionamiento de la misma, a fin de evitar dudas sobre posibles acciones de enriquecimiento injusto.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 14 de noviembre de 2011

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE